

Secretaría General

Medellín,

**JUAN CARLOS GALINDO VACHA**  
Registrador Nacional del Estado Civil  
Bogotá D.C

**Radicado:** E 2019030850042  
**Fecha:** 2019/12/06 8:12 AM  
Tpo: SOLICITUD  
OTRAS ENTIDADES



**Asunto:** Solicitud de revocatoria directa urgente de la Resolución 20287 del 02 de diciembre de 2019 por violación de la ley 1625 de 2013.

Respetado señor Registrador,

Le solicito revocatoria directa por al menos tres razones que muestran que usted y la Registraduría están violando la ley.

- Uno. En virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, solicito la revocatoria directa de manera urgente por la vulneración flagrante del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 donde establece claramente en sus literales c y d, que la Registraduría Nacional del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular.
- Dos. No está dentro de sus competencias suspender la convocatoria para una consulta popular, extralimitándose en sus funciones, toda vez que el único que podría suspender este mecanismo de participación ciudadana es el Presidente de la República y solamente por las causales descritas en el artículo 40 de la ley 1757 de 2015.
- Tres. Por Ley la consulta debe realizarse dentro de 3 a 5 meses después de publicada la convocatoria en la página web de la Registraduría. Está usted y la Registraduría violando la Constitución y la Ley al no cumplir con el mandato legal de realizar la consulta dentro de los 3 a 5 meses siguientes.

Con el fin de que usted no infrinja la Constitución y la ley, le solicito revocar urgente la resolución 20287 del 02 de diciembre de 2019.

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador

